



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Doc	02071748
Exp	00723566

RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL

N° 700 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 15 de agosto de 2024

LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUAURA



16 AGO 2024

VISTO: El Expediente N° 723566 y Documento N° 2056139 de fecha 19 de julio de 2024 presentado por Chinchay Villafuerte Ariana Carol identificada con DNI N° 76911187 y domicilio fiscal en Calle Tomás Carreño S/n Amay distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima, a través del cual solicita el **CESE DE ACTIVIDAD ECONÓMICA**.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 14° del TUO de la Ley N°28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado y modificado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, prescribe que, el titular de la actividad, mediante comunicación simple, deberá informar a la municipalidad el cese de la actividad dejándose sin efecto la licencia de funcionamiento, así como aquellas autorizaciones que se refiere en el Artículo 11°. Dicho procedimiento es de aprobación automática. Asimismo, la comunicación de cese de actividades podrá ser solicitada por un tercero con legítimo interés, para lo cual deberá acreditar su actuación ante la municipalidad.

Que, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo **1.13 Principio de simplicidad**. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir. También señala **1.8 Principio de buena fe procedimental**.- La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe; La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficio contemplados en la presente Ley; Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procedimental. Asimismo, señala **1.7 Principio de la presunción de la veracidad**. - en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma descrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, mediante el expediente de vistos, la administrada Chinchay Villafuerte Ariana Carol, solicita cese de actividades de su licencia de funcionamiento otorgada para desarrollar actividad comercial en Av. Miguel Grau Seminario N° 213, distrito de Huacho, para tal efecto adjunta: Cartón de licencia N° 630; Formato de Declaración Jurada de Licencia de Funcionamiento y en el recuadro de Observaciones o comentarios del solicitante la administrada señala que solicita el cese de su licencia de funcionamiento desde **19/07/2024** y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios otorgados con la Licencia.

Que, se realizó la búsqueda en el sistema Vsigma, en el módulo de reporte de licencia de funcionamiento, se visualiza la licencia de funcionamiento N° 630 de fecha 01/06/2023, aprobada a favor de **CHINCHAY VILLAFUERTE ARIANA CAROL** mediante Resolución Sub Gerencial N° 492-2023-SGDP/MPH de fecha 01/06/2023 para desarrollar el giro comercial de VENTA DE PRODUCTOS NATURALES en Av. Miguel Grau Seminario N° 213, distrito de Huacho, el cual se encuentra registrado con código único de contribuyente N° **1343326**.

Que, habiéndose evaluado el presente expediente se concluye que la administrada cumplió con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 12-2016-MPH, por lo que, corresponde la emisión de la resolución aprobando el cese de actividades de la Licencia de Funcionamiento N° 630 desde el **19/07/2024**, en razón a la fecha de presentación de su expediente.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución Sub Gerencial N° 700 -2024-SGDP/GDEYGA/MPH

Huacho, 15 de agosto de 2024

Pág. Dos

Que, en conformidad a lo expuesto, y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General TUO Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento N° 28976; Reglamento de Organización y Funciones aprobado con la Ordenanza Municipal N° 016-2021-MPH, Resolución de Alcaldía N° 244-2024-MPH-H de fecha 05.07.2024.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE PROCEDENTE EL CESE DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA, desde el 19/07/2024 la Licencia de Funcionamiento N° 630 de fecha 01/06/2023, a nombre de **CHINCHAY VILLAFUERTE ARIANA CAROL** dejándose sin efecto el código de contribuyente N° 1343326 creado para desarrollar actividad comercial con el giro de **VENTA DE PRODUCTOS NATURALES** en **Av. Miguel Grau Seminario N° 213**, distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima y aquellas autorizaciones de instalación de toldos y/o anuncios, así como la utilización de la vía pública en lugares permitidos, emitidas conjuntamente con la expedición de Licencia de Funcionamiento, de conformidad a los considerados que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registros y Orientación al Contribuyente dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, la actualización y/o modificación de lo resuelto en la presente Resolución, en la base del sistema VSIGMA conforme corresponda.

ARTICULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia Fiscalización, dependiente de la Gerencia de Control de la Ciudad, realizar la fiscalización correspondiente en estricto cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional; a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
Abg. JOSSELIN STEFANIE GARCIA ANDRES
Sub Gerente de Desarrollo Productivo y Mypes
C.A.H. N° 1691

C.C:
Interesado
SGRyOC/SGF/OTIYC
Chinchay Villafuerte Ariana Carol
Archivo/dgb